

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL 7 DE ABRIL DEL 2002.

ANTECEDENTES

- 1. Como resultado de las declaratorias emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y por las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General solicitó a la LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que expidiera la convocatoria a elecciones extraordinarias y el Congreso de Estado por Decreto Número 2, publicado en el Periódico Oficial de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de fecha 30 de enero de 2002, convocó a elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo el día 7 de abril del año 2002, en los municipios de Zacatelco e Ixtenco, así como en las localidades de: San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco; Barrio de Jesús y Barrio de la Santísima, municipio de San Pablo del Monte; San Francisco Tecoac y Benito Juárez, municipio de Huamantla; Nexnopala, municipio de Altzayanca; San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan y Tepatlaxco, municipio de Tlaxco.
- 2. Mediante oficio de fecha 5 de febrero, firmado por el Lic. Sergio Cuauhtémoc Lima López, encargado del despacho de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se comunicó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la aprobación del Decreto número 3, en el que se convoca a elecciones extraordinarias a la población de San Lucas Tlacochcalco del municipio de Santa Cruz Tlaxcala el próximo 7 de abril de 2002 para que una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se proceda a su cumplimiento.
- 3. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se fecha 19 de febrero de 2002 se registró el CONVENIO DE COALICIÓN que presentan los partidos políticos Alianza Social, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, para la elección del ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala, denominada "Alianza por Zacatelco"; así como la conformada por el Partido Justicia Social, Partido Alianza Social y del Trabajo denominada "Coalición Popular, Unidos por Ixtenco".
- 4. En sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha 19 de febrero de 2002, se aprobó el acuerdo mediante el cual se tienen por registradas las Plataformas Electorales para el Proceso Electoral 2002, presentadas por los Institutos Políticos: Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Alianza Social, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Justicia Social; el de Coalición "Alianza por Zacatelco", conformada por los partidos políticos Alianza Social, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, para la elección del Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala; así como la plataforma política de la "Coalición Popular Unidos por Ixtenco", conformada por los Partidos Políticos Justicia Social, Alianza Social y del Trabajo, para la elección del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala.

1

5. Que al término de recepción y solicitudes de registro de candidatos para Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tlaxcala dio fe de las solicitudes recibidas para tal efecto, certificando que el Partido Acción Nacional solicitó el registro para los ayuntamientos de lxtenco y Zacatelco, para presidentes de comunidad de San Francisco Tecoac, municipio de Huamantla y Barrio de la Santísima, municipio de San Pablo del Monte; el Partido Revolucionario Institucional solicitó el registro para los ayuntamientos de lxtenco y Zacatelco, para presidentes de comunidad de Nexnopala, municipio de Atlzayanca, Benito Juárez, municipio de Huamantla, Barrio de la Santísima y Barrio de Jesús, municipio de San Pablo del Monte, San Lucas Tlacochcalco, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tepatlaxco, municipio de Tlaxco y San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan; Partido de la Revolución Democrática solicitó el registro para los Ayuntamientos de Ixtenco y Zacatelco, para presidentes de comunidad de San Luis Apizaquito, municipio de Apizaco, Nexnopala, municipio de Altzavanca, Barrio de la Santísima, municipio de San Pablo del Monte, Tepatlaxco, municipio de Tlaxco; Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional solicitó el registro para el Ayuntamiento de Ixtenco, Barrio de Jesús, municipio de San Pablo del Monte, Partido Alianza Social solicitó registro para Presidencias de Comunidad del Barrio de Jesús, municipio de San Pablo del Monte; Partido del Centro Democrático de Tlaxcala solicitó registro para el Ayuntamiento de Ixtenco y para Presidentes de Comunidad de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan y la ciudadanía presentó dieciséis fórmulas de candidatos a Presidentes de Comunidad, lo anterior en presencia del Lic. J. Patricio Lima Gutiérrez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los concejales Ing. Juan Antonio Blanco García Méndez, Ing. Samuel Temoltzin Méndez, Lic. Jesús Ortiz Xilotl, Lic. Macario Pérez Sánchez, Lic. Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil, la concejal supernumeraria Lic. Patricia Sánchez Chamorro y los representantes de partidos políticos Lic. Ezequiel Morales Cordero del PRI, Lic. José Isabel Juárez Torres del PRD y Lic. Aurelio León Calderón del PCDT.

CONSIDERANDOS

- Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 64, 65 y 128 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares (hoy Presidentes de Comunidad).
- 3. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con el artículo 11 del ordenamiento en la materia.

- 4. Que las convocatorias que se expidan relativas a elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos y deberán cumplir las formalidades y procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias, tal como lo establece el artículo 211 del Código Electoral.
- 5. Que el artículo 31 de la ley en cita establece en las fracciones I, II, III los siguientes derechos: Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y este Código; Gozar de las garantías que éste Código les otorgue, para realizar libremente sus actividades; disfrutar de las prerrogativas que se les otorguen en términos de la Constitución Política Local y de este Código, con el objeto de que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo: ser propietarios, poseedores y administradores, de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- 6. Que es prerrogativa de los partidos políticos en el estado, de acuerdo con el artículo 41 de Código Electoral Recibir el financiamiento público en los términos de ese Código
- 7. Que el artículo 44 del Código Electoral del Estado, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento legal establece: Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales estatales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año.
- 8. Que el Consejo General entre sus atribuciones tiene la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos estatales, se actué con apego a ese ordenamiento, de conformidad con el artículo 82, fracción XVII del Código Electoral.
- 9. Que por acuerdo de este Consejo General se solicitó a las autoridades competentes un presupuesto adicional para erogarlo en la celebración de las elecciones extraordinarias de 2002, siendo una partida de \$471,755.00 destinada como prerrogativa a Partidos políticos para la obtención del voto, distribuida de acuerdo a la siguiente tabla:

PARTIDO	Votación de Diputados 2001 por Mayoría Relativa	Porcentaje de votación			Total a distribuir para obtención del voto
			30%	70%	Total
PAN	52,964	0.15676733	14,152.65	51,769.04	65,921.69
PRI	111,646	0.33045929	14,152.65	109,127.07	123,279.72
PRD	92,576	0.27401428	14,152.65	90,487.33	104,639.98
PT	36,447	0.10787892	14,152.65	35,624.69	49,777.34
PVEM	13,281	0.03931023	14,152.65	12,981.36	27,134.01
PSN	771	0.00228207	14,152.65	753.60	14,906.25
CDPPN	17,647	0.05223308	14,152.65	17,248.85	31,401.50
PAS	5,088	0.01505989	14,152.65	4,973.21	19,125.86
PCDT	7,431	0.02199490	14,152.65	7,263.34	21,415.99

PJS	0	0.00000000	14,152.65	0.00	14,152.65
TOTAL PRERROGATIVA A PARTIDOS POLÍTICOS	337,851	1	141,526.50	330,228.50	471,755

- 10. Que dicha cantidad solicitada fue otorgada mediante decreto emitido por la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracciones V y VI; 82, fracción XXII; y 131 párrafo segundo, del Código Electoral de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral correspondiente sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción, que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas.
- 12. Que toda vez que la Plataforma Electoral de un Partido Político es el documento, sustentado en su Declaración de Principios y Programa de Acción, que contiene el diagnóstico, análisis o consideraciones sobre la problemática social y la oferta política o propuestas de trabajo, que presentan a los ciudadanos sus candidatos a los diferentes cargos de elección popular que participan en una elección, y en vista de que los partidos políticos VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y SOCIEDAD NACIONALISTA omitieron solicitar el registro de su plataforma electoral no tendrán derecho a registrar candidatos para elección popular en el actual proceso electoral extraordinario, en consecuencia, no gozarán del financiamiento público destinado a las prerrogativas para la obtención del voto. Es decir sólo se entregará dicha prerrogativa a aquellos que registraron plataforma electoral.
- 13. Que tomando como base el considerando que antecede, debe haber una redistribución de la prerrogativa destinada a los partidos políticos para la obtención del voto; es decir, la distribución llevada a cabo fue otorgada entre diez partidos políticos considerando que el total de estos participarían en la elección extraordinaria, por ello la distribución quedará en los siguientes términos:

PARTIDO	Votación de Diputados 2001 por Mayoría Relativa	Porcentaje de votación	30%	70%	Total a Distribuir para obtención del Voto Total
PAN	52,964	0.16357061	17,690.81	54,015.68	71,706.49
PRI	111,646	0.34480032	17,690.81	113,862.89	131,553.71
PRD	92,576	0.28590576	17,690.81	94,414.23	112,105.04
PT	36,447	0.11256057	17,690.81	37,170.71	54,861.52
CDPPN	17,647	0.05449986	17,690.81	17,997.41	35,688.22
PAS	5,088	0.01571345	17,690.81	5,189.03	22,879.84
PCDT	7,431	0.02294942	17,690.81	7,578.55	25,269.37
PJS	0	0.00000000	17,690.81	0.00	17,690.81
TOTAL PRERROGATIVA A PARTIDOS POLÍTICOS	323,799	1	141,526.50	330,228.50	471,755

14. Que La fracción I del artículo 10 de la Constitución Política de Tlaxcala establece que <...Los Partidos Políticos dentro del Estado de Tlaxcala, debidamente registrados, podrán coaligarse, constituir frentes y fusionarse, en términos de lo establecido en la Ley respectiva...>, esto es, por el Código Electoral de Tlaxcala. De manera general,

esta disposición constitucional sobre la materia, tiene por objeto proporcionar un cauce más amplio a la participación de los partidos políticos en las contiendas electorales, así como regular dichas modalidades de manera que los términos de las mismas se realicen dentro de un marco jurídico.

15. Que el artículo 56 del ordenamiento legal invocado establece que <Dos o más Partidos Políticos podrán celebrar convenio de coalición, para las elecciones estatales y municipales>, observando las disposiciones siguientes en la postulación de candidatos:

<Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.</p>

Ningún Partido Político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

Ninguna Coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún Partido Político.

Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político, salvo que exista Coalición en los términos del presente capítulo o candidatura común.>

16. Que el artículo 58 del Código Electoral de Tlaxcala establece los distintos tipos de coaliciones que pueden formar los partidos políticos, a saber:

< En la elección de Diputados Locales, la coalición podrá ser en uno o en varios distritos electorales.

A la Coalición le serán asignados el número de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que les correspondan, como si se tratara de un solo Partido Político.

En la elección de munícipes, la coalición deberá ser total en cuanto a la planilla propuesta y, podrá ser total o parcial en cuanto al número de municipios en que participe.>

- 17. Que <Los Partidos Políticos coaligados recibirán las aportaciones que otorga el Estado como si se tratare de un sólo partido, debiendo tomarse en cuenta en este caso al que le correspondería la mayor asignación>, según lo establece el último párrafo del artículo 57 del Código Electoral de Tlaxcala.
- 18. Que con base en los considerandos que anteceden del presente instrumento y toda vez que existe la participación en el presente proceso electoral de las coaliciones denominadas "Alianza por Zacatelco", conformada por los partidos políticos Alianza Social, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, para la elección del Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala; y "Coalición Popular Unidos por Ixtenco", conformada por los Partidos Políticos Justicia Social, Alianza Social y del Trabajo, para la elección del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, es necesario efectuar un reacomodo de las prerrogativas a partidos políticos para la obtención del voto, tomando como base que el artículo 57 en su fracción VII del Código Electoral de Tlaxcala establece que: <El convenio de coalición deberá registrarse ante el Consejo General y contendrá:...</p>

VII. La forma para ejercer en común las prerrogativas que a los Partidos Políticos otorgue este Código y distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición.

Además, <En el convenio de coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los presupuestos de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido>, según lo establece el penúltimo párrafo del artículo 57 del Código Electoral de Tlaxcala. Lo anterior se justifica en razón de que toda vez que los partidos políticos coaligados actúan como un solo partido político al postular candidatos comunes a una elección, es lógico pensar que los gastos de campaña no se efectuarán por separado, sino que se realizarán conjuntamente para la campaña de un solo candidato, dejando a salvo la prerrogativa a la que tienen derecho para actividades ordinarias los partidos políticos.

- 19. Que los partidos políticos coaligados recibirán las aportaciones que otorga el estado como si se tratare de un solo partido, debiendo tomarse en cuenta en este caso, al que le corresponde la mayor asignación, la partida presupuestal referente a coaliciones quedará asignada de la siguiente manera:
 - □ En la coalición "Alianza por Zacatelco", para la elección de Ayuntamiento de Zacatelco, conformada por los partidos políticos Alianza Social, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, el de mayor asignación de prerrogativa para la obtención del voto es el PCDT con \$25,269.37
 - □ En la coalición "Coalición popular unidos por Ixtenco", para la elección de Ayuntamiento de Ixtenco, conformada por los partidos políticos Justicia Social, del Trabajo y Alianza Social, el de mayor asignación de prerrogativa para la obtención del voto es el PT con \$54,861.52
- 20. Por lo vertido con anterioridad la redistribución final a los partidos políticos y en su caso a las coaliciones, del financiamiento público para la obtención del voto en el proceso electoral extraordinario de 2002, queda de la siguiente forma tomando en cuenta que los partidos y coaliciones por ningún motivo podrán rebasar los topes de campaña establecidos por acuerdo del Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 147 del Código Electoral de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto por la fracción XX del mismo ordenamiento legal:

PARTIDO POLÍTICO	Total de prerrogativa a Distribuir para la obtención del Voto Total
PAN	71,706.49
PRI	131,553.71
PRD	112,105.04
PT (Coalición, Popular Unidos por Ixtenco; PJS, PAS, PT)	54,861.52
CDPPN	35,688.22
PAS	22,879.84
PCDT (Alianza por Zacatelco; PAS, PCDT, PJS)	25,269.37
PJS	17,690.81
TOTAL PRERROGATIVA A PARTIDOS POLÍTICOS	471,755

21. Que las coaliciones al actuar como un partido político, tal y como se desprende del artículo 57 del Código Electoral deberán observar lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48 y 49 del Código Electoral de Tlaxcala, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente. Así mismo, la Coalición deberá nombrar un órgano responsable de la administración de los recursos recibidos, quien deberá responder ante la autoridad electoral en lo relativo a la revisión de los informes de gastos de campaña en los términos establecidos para tal efecto y en los plazos señalados en el calendario electoral del presente proceso electoral extraordinario.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 10 de la Constitución del Estado, y los artículos 11, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 83, 206 y 207 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica y aprueba la redistribución del la prerrogativa a partidos políticos para la obtención del voto en la elección extraordinaria del 7 de abril de 2002, en los términos precisados en los considerandos del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere a las Coaliciones "Alianza por Zacatelco" y "Coalición Popular, Unidos por Ixtenco", nombren al órgano responsable de la administración de sus recursos, quién deberá responder ante la autoridad electoral en lo relativo a la revisión de los informes de gastos de campaña en los términos establecidos para tal efecto.

TERCERO.- Infórmese a la Dirección Administrativa del Instituto Electoral de Tlaxcala el contenido del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y coaliciones que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquense los puntos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; marzo 16 de 2002.

Lic. J. Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala